

dalosras y de mala vida y bestitaxeis amenudo, los campos y Huertas y ten
de dha, mi v^a y en todo guardaxeis el servizio de Dios nro s^r y el de su
mio y otorgaxan fianzas legas llanas y abonadas que se obliguen que dan
enta y xecidencia de dhos, d^{os} en los treinta dias dela su cada y quan
a quien ppxim^o os fuere mandado y que pagaxan lo que contra vos fuere ju
sentenciado y que haxeis con todo cuidado la cobranza de los padrones
partim^{tos} Copias y mandam^{tos} q^{se} os diexen y que pagaxan qualquier
ze que se os hiciere con mas, el Interes delas partes lo qual fecho ma
admitan ael huso y huxecicio de dhos, d^{os} y os haxan, y tengan por xat
nuestros hordinaxios y os den el favor y ayuda q^e les pidierdes y vbiere
nestea y os guarden y agan guarda todas las honrras preheminer
prexiosq^e que os tocan y de veisgozar y os acudan y agan acudia con los d
que os fueren devidos y pertenecientes que paxa todo ello os doi poder y fa
tan bastante como de derecho se requiere en virtud del presente que man
pachan firmado de mimano sellado con el sello de mis Armas y xat
do de mi infrascripto secretario de esos mis estados dado en el Rea
de Aranyuez a Quinze de Mayo de mil setecientos cinquenta y uno

Yo el Rey
Montalvo y Beler



Por mandado de
Don Mateo Rodriguez

Don Mateo Rodriguez



Combra dos Ministros Ordinarios p^a su v^a de Alhama p^a q^u
n en esta presente año